



En Madrid,

## REUNIDOS

De una parte, **D. Alfonso María Jiménez Palacios**, Director del **Instituto Nacional de Gestión Sanitaria** (en lo sucesivo **INGESA**), cargo que ostenta por acuerdo de la Subsecretaría de Sanidad de 8 de julio de 2018, en virtud de lo previsto en la Orden comunicada del Ministro de Sanidad de fecha 5 de marzo de 2020 y de las competencias que se le atribuyen en el artículo 15, apartado 4 del Real Decreto 1087/2003, de 29 de agosto, por el que se establecía la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo y en virtud de las facultades que le otorga el artículo 323 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con domicilio en la calle Alcalá, 56, Madrid, España, en nombre y representación del INGESA y al amparo de la previsión establecida en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), respecto a la tramitación de emergencia.

Y de otra parte, **D. MERCEDES ALONSO LORENZ**, con NIF [REDACTED] en nombre y representación de **FRESENIUS KABI España, S.A.U.** (en lo sucesivo **EMPRESA**), con NIF [REDACTED] y domicilio social en CALLE MARINA, 16-18 (Torre Mapfre), 08005 - BARCELONA, en virtud de poder otorgado ante Don ILDESONSO SÁNCHEZ PRAT, Notario de CATALUÑA, en virtud de escritura pública de fecha 30/07/2014, con número de su protocolo 1431.

Acuerdan formalizar este Contrato de **suministro de Propofol** en los términos expresados en este contrato.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el correspondiente contrato, afirmando el contratista bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los supuestos de prohibiciones de contratar, a que se refiere el artículo 71 de la LCSP, aspecto este que el órgano de contratación podrá contrastar en todos sus términos.

## ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

**Primero.-** Desde que la Organización Mundial de la Salud declarara el pasado mes de enero que la situación en relación al COVID-19 suponía una emergencia de salud pública de importancia internacional, los servicios sanitarios soportaron una mayor tensión en el sistema de alertas y en su capacidad para garantizar una respuesta no solo inmediata sino continua en su diagnóstico.



**Segundo.-** Además, una vez comenzaron a aparecer los primeros casos de contagio en España, contagios que ya afectaron a profesionales sanitarios, se puso de manifiesto la necesidad inaplazable de potenciar esta capacidad de respuesta, reforzando los medios disponibles actualmente para que pueda hacerse frente a una posible aparición de nuevos contagios.

**Tercero.-** Mediante Real Decreto-Ley 6/2020, de 10 de marzo, se han adoptado determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública. Entre las medidas incluidas en el citado Real Decreto-Ley figura la modificación de la Ley orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, en lo previsto en su artículo cuarto a), para situaciones en las que un medicamento, un producto sanitario o cualquier otro producto necesario para la protección de la salud se vea afectado por excepcionales dificultades de abastecimiento.

**Cuarto.-** La evolución en el avance del virus ha llevado a la Organización Mundial de la Salud a elevar, el 11 de marzo de 2020, la situación de emergencia de salud pública a pandemia internacional. En España, la situación generada por la evolución exponencial del COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública, promulgándose así el Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. Este Real Decreto-Ley, en su artículo 16, viene a declarar que la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración General del Estado para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, estableciendo que a todos los contratos que hayan de celebrarse por la mencionada administración o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.

**Quinto.-** La situación creada ha hecho que a nivel mundial se incremente la demanda de medicamentos necesarios para el tratamiento de pacientes críticos en las unidades de cuidados intensivos (UCI), en el abordaje del virus. Esta circunstancia ha desbordado la capacidad de producción de las factorías dedicadas a este equipamiento. Por ello y a fin de garantizar la disposición de estos medicamentos en un plazo razonable se hace necesario la formalización inmediata de compromisos con los laboratorios comercializadores.

**Sexto.-** Como consecuencia de lo expuesto mediante Orden comunicada del Ministro de Sanidad de fecha 14 de abril de 2020 que modifica la Orden comunicada del Ministro de Sanidad de 20 de marzo de 2020, se dispone la articulación de suministros centralizados por parte del Estado, encomendándose al INGESA, la condición de órgano de contratación, para la materialización y conclusión de los correspondientes procedimientos de adquisición centralizada, de los productos y servicios señalados en la citada Orden.

**Séptimo.-** Para la concreción de la compra, por el INGESA se ha solicitado de los distintos laboratorios las disponibilidades y condiciones del suministro.

**Octavo.-** El Director del INGESA teniendo en cuenta la necesidad de actuar de manera inmediata respecto a este aprovisionamiento manifiesta que es aplicable la tramitación de emergencia prevista en la legislación de contratos del sector público y en el artículo 16 Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo y que se han cumplido por su parte todos los requerimientos necesarios para la firma del presente Contrato, no siendo preciso ningún trámite, autorización, procedimiento ni requisito adicional.

En su virtud, las Partes acuerdan como sigue;

### **Cláusula 1. OBJETO DEL CONTRATO**

1.1 El objeto del contrato es el suministro de **Propofol**, medicamento necesario para el tratamiento de pacientes críticos en las unidades de cuidados intensivos (UCI) para hacer frente al Covid-19.

1.2 El suministro de los citados equipos se ejecutará a los términos y condiciones de este Contrato.

### **Cláusula 2. ENTREGAS DEL OBJETO DEL CONTRATO**

2.1. La EMPRESA deberá entregar los suministros contratados en los lugares de entrega que se indiquen por la Administración, en los plazos de entrega siguientes:

<b>CODIGO NACIONAL</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>Cajas de 10 viales</b>	<b>Gramos</b>	<b>ENTREGA</b>
600514	Propofol Lipoven Fresenius 20mg/ml 50ml	200	2.000	18 Septiembre 2020*
607348	Propofol Lipoven Fresenius 20mg/ml 100ml	200	4.000	18 Septiembre 2020*
605579	Propofol Lipoven Fresenius 10mg/ml 100ml	500	5.000	Semana del 19 de oct. 2020
600514	Propofol Lipoven Fresenius 20mg/ml 50ml	500	5.000	Semana del 12 de oct. 2020
607348	Propofol Lipoven Fresenius 20mg/ml 100ml	500	10.000	Finales de oct. de 2020

2.2. El incumplimiento del plazo de entrega acordado, que no obedezcan a FUERZA MAYOR, serán considerados como incumplimiento contractual. En este supuesto el INGESA podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2.3. En los albaranes de entrega se hará constar fecha, hora de recepción y firma del responsable de la misma. Asimismo, la EMPRESA está obligada a especificar el número de unidades que suministran, lote y fecha de caducidad.

2.4. La empresa deberá presentar una declaración responsable de las presentaciones de medicamentos que han sido autorizadas por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

2.5. La empresa deberá suministrar los medicamentos conforme al empaquetado y formato y requisitos que cumplan con la autorización de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

2.6. Los medicamentos en el momento de su entrega deberán tener una caducidad de dos años, a excepción del medicamento Propofol Lipoven Fresenius 20mg/ml 100ml, que tendrá fecha de caducidad 31/03/2022.

2.7. La empresa se hará cargo de los gastos de entrega de los medicamentos en los puntos que se establezcan por INGESA, así como de los originados por la recogida de unidades caducadas.

2.8. La recepción de los bienes, a efectos de la comprobación material de la inversión, se realizará en la forma legalmente establecida.

2.9. Si los bienes no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta de recepción o conformidad y se darán las instrucciones precisas a la EMPRESA para que subsane los defectos observados o proceda a realizar un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

2.10. Si los suministros efectuados no se adecuan al objeto contratado como consecuencia de vicios o defectos imputables a la EMPRESA, el INGESA podrá rechazar los mismos, quedando exenta de la obligación de pagar o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

2.11. Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en la LCSP sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

### Cláusula 3. PRECIO

3.1 El importe total del contrato se concreta en **77.064 euros, IVA incluido, al precio unitario de 2,964 euros/gramo.**





Por INGESA  
S.A.U.

Alfonso M. Jiménez Palacios  
*Director*

Por FRESENIUS KABI ESPAÑA,



Mercedes Alonso Lorenz  
*Apoderada*

EL INDEPENDIENTE